



Gobierno del
CHACO

Asesoría General
de Gobierno

JB

DICTAMEN N° **506**

REF.: E18-2026-3901-AE **SI C.**
SENTENCIA "BORONA ROSANA
SOLEDAD C/ MINISTERIO DE SALUD
PUBLICA, PODER EJECUTIVO DE LA
PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE
AMPARO" EXPTE. N° 4713/26 -
RECONOCIMIENTO BONIFICACIÓN
EQUIPARACIÓN SALARIAL

CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

AB. FEDERICO VALDÉS

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

PROVINCIA DEL CHACO

DR. FRANCO VILLAFANE

De mi consideración:

Arriba la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en e-Parte N° 16 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial de fecha 27 de mayo de 2026 dictada por el Juzgado Civil y Comercial N° 1, en los autos caratulados: "BORONA ROSANA SOLEDAD C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO" Expte. N° 4713/26;

Se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A.**

En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** "La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la

JB

colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

Que, sin perjuicio de que las presentes actuaciones fueron remitidas a esta instancia sin observar el recaudo previsto en el artículo precedentemente citado, en cuanto exige que las consultas provengan de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, sus organismos o reparticiones, en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar entre otras cosas que se convierta en una asesoría jurídica más; esta Asesoría General de Gobierno estima procedente emitir dictamen, atendiendo al carácter urgente de la cuestión sometida a consideración, por encontrarse comprometido el cumplimiento de una orden judicial y hallarse en curso los plazos procesales pertinentes.

Que asimismo corresponde señalar que el proyecto de decreto obrante en el e-Parte N° 16 se encuentra suscripto por la máxima autoridad competente.

I. Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inició a instancias de la Fiscalía de Estado, quien mediante providencia obrante en e-Parte N° 1, comunicó al Ministerio de Salud Pública: *"Me dirijo en los autos caratulados: "BORONA ROSANA SOLEDAD C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte. N° 4713/26, que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 a los efectos de informarle que el día 27 de mayo de 2026 se dictó sentencia en autos."*

Que en e-Parte N° 2, la Sentencia de fecha 27 de mayo de 2026, resolvió: *"...I.- HACIENDO LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO deducida por ROSANA SOLEDAD BONORA y en consecuencia condenar al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco - Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco- a liquidar y abonar a la actora la "bonificación de equiparación salarial" derivada de los art. 2, 3 y 5 del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N°1847/23, a partir del 22/04/24, en el modo señalado en los considerandos, debiendo en el término de SESENTA (60) DIAS de notificados, arbitrar los medios eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo lo ordenado, todo con más los intereses y bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias, de conformidad a los argumentos expuestos en los considerandos.."*

Que en e-Parte N° 3 luce agregado primer versión del proyecto de decreto por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial.



JB

Que en e-Parte N° 8 intervino la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos jurisdiccional y sostuvo lo siguiente: *"...Por tanto, analizado su contenido, esta Unidad Asesora considera que en el proyecto de Decreto deberá agregarse un considerando sobre el punto N.º VIII.- INTERESES, de la sentencia, donde expresamente se refiera a la forma de cálculo y tasa aplicable, previo al considerando de las intervenciones de los órganos técnicos;"*

Que en e-Parte N° 9 luce agregada segunda versión del proyecto de decreto por el cual se propicia dar cumplimiento a la sentencia judicial.

Que, en e-Parte N° 10 sobre el proyecto en trato intervino la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones al mismo.

Que, en e-Parte N° 13, luce incorporada la intervención conjunta de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, que se expresó en los siguientes términos *"Por lo manifestado y a fin de dar cumplimiento a la resolución mencionada ut supra y por la competencia asignada a esta Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por Ley N.º 1092-A, Decreto N.º 385/05, Circular N.º 21/21 de la DGFY, Circular N.º 01/21 de esta DGFyPP y la Circular conjunta N.º 01/2021 de la Subsecretaría Legal y Técnica-Subsecretaría de Gestión Pública y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y Subsecretaría de Hacienda, se remite a Usted la actuación electrónica de referencia, en virtud de lo dictaminado por los organismos pertinente, a fin que tome conocimiento de los mismo y dé el trámite que estime corresponder."*

Que en e-Parte N° 16 luce agregado proyecto de decreto (última versión) - instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto **CUENTA** con la firma de la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública.

II-Análisis de la Medida:

Ahora bien, la Sentencia de fecha 27 de mayo de 2026, resolvió: *"...I.- HACIENDO LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO deducida por ROSANA SOLEDAD BONORA y en consecuencia condenar al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco - Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco- a liquidar y abonar a la actora la "bonificación de equiparación salarial" derivada de los art. 2, 3 y 5 del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N°1847/23, a partir del 22/04/24, en el modo señalado en los considerandos, debiendo en el término de SESENTA (60) DIAS de notificados, arbitrar los medios eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo lo ordenado, todo con más los intereses y bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias, de conformidad a los - argumentos expuestos en los considerandos.."*

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas¹.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***“el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.”***²

Sin perjuicio de lo expuesto, y en lo que respecta al contenido del proyecto de decreto (e-Parte N° 16), esta Asesoría General estima pertinente formular las siguientes observaciones:

1. Deberá reelaborarse el párrafo N° 2 de los Considerandos el que quedara redactado de la siguiente manera: *“Que la mencionada sentencia judicial en su parte pertinente dice: FALLO: I.- HACIENDO LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO deducida por ROSANA SOLEDAD BONORA y en consecuencia condenar al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco - Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco- a liquidar y abonar a la actora la "bonificación de equiparación salarial" derivada de los art. 2, 3 y 5 del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N°1847/23, a partir del 22/04/24, en el modo señalado en los considerandos, debiendo en el término de SESENTA (60) DÍAS de notificados, arbitrar los medios eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo lo ordenado, todo con más los intereses y bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias, de conformidad a los argumentos expuestos en los considerandos. II.- IMPONIENDO... III.- REGISTRESE, PROTOCOLÍCESE y NOTIFIQUESE. CLAUDIA FABIANA PICCIRILLO JUEZA JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1; ciudad de Resistencia;”*
2. En igual sentido, deberá reelaborarse el párrafo 3° de los Considerandos, el que quedara redactado en los siguientes términos: *“Que a las cantidades devengadas mes a mes provenientes de la incorporación al haber de retiro del concepto reclamado – desde la fecha a partir de la cual la sentencia reconoció la bonificación - créditos exigibles (22/04/2024)-, deberán adicionarse los intereses a*

¹ Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
² 3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).



JB

calcularse aplicando la tasa de interés moratorio en pesos (denominada TIM) para uso de la justicia (conf. Resol. N° 1/2026 dictada en fecha 7/1/2026 por el BCRA)";

3. Asimismo, deberá reelaborarse el Artículo 2° de la parte dispositiva se leerá de la siguiente forma: *"Artículo 2°: Reconócese, en los términos de la sentencia judicial, la "Bonificación de Equiparación Salarial" derivada de los art. 2, 3 y 5 del Decreto N°1098/23 y su modificatorio Dto. N°1847/23, a la Sra. Bonora Rosana Soledad DNI N° 20.223.645, en las condiciones formales y temporales determinadas en la sentencia, desde el día 22 de Abril del 2024; todo con más los intereses condenados en la forma expuesta en el fallo judicial que se pretende instrumentar."*

Cabe aclarar, que corresponde a la jurisdicción de origen verificar la existencia, suficiencia y pertinencia de las intervenciones técnicas obrantes en las actuaciones, así como disponer la incorporación de aquellas que estime necesarias para la adecuada sustanciación del trámite, en ejercicio de las competencias que le son propias y del control de legalidad que le incumbe.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarías de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

III. Conclusión:

Que, analizados los antecedentes obrantes en autos, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de Decreto deberá reformularse de conformidad con las observaciones efectuadas en el presente dictamen. Cumplido ello, podrá continuarse con el trámite tendiente al dictado del acto administrativo proyectado, cuyo objeto es dar cumplimiento con lo resuelto por el Juzgado Civil y Comercial N° 1, mediante Sentencia de fecha 27 de mayo de 2026; en los autos caratulados "BORONA



JB

ROSANA SOLEDAD C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO" Expte. N° 4713/26;

Que, con la emisión del presente dictamen, esta Asesoría General de Gobierno ha cesado su intervención en las presentes actuaciones, debiendo estarse a las observaciones y consideraciones precedentemente formuladas.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

02 SEP. 2026